



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1084
**Quito, lunes 28 de
 septiembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

19 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**



Págs.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:
RESOLUCIONES:

11-2020	Créase la Comisión de la Corte Nacional de Justicia para la Compilación, Análisis y Unificación de las Calificaciones Jurisdiccionales de Infracciones, en 6 fojas, con firmas electrónicas.....	2
12-2020	Expídese el procedimiento de declaratoria jurisdiccional previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, en 12 fojas, con firmas electrónicas.....	8

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



RESOLUCIÓN No. 11-2020

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76.3 reconoce como una de las garantías básicas del derecho al debido proceso al principio de legalidad, a través de un procedimiento aplicable al caso concreto claramente preestablecido. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 82 ibídem;

Que la Corte Constitucional en sentencia No. 3-19-CN/20 de 29 julio de 2020, se pronunció en el sentido de que la aplicación del artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial es constitucional condicionado a que previo al eventual inicio del sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, se realice siempre una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; y, que tal declaración deberá ser efectuada por un juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso;

Que esa sentencia, en su párrafo 113.7 dispone: “7. *La Corte Nacional de Justicia, como máximo órgano de la justicia ordinaria integrará, con jueces y juezas nacionales, una comisión disciplinaria permanente a efectos de compilar, analizar y unificar las calificaciones que los jueces y juezas del país realizan sobre las infracciones enunciadas en el artículo 109 numeral 7 del COFJ. Estas unificaciones, dictadas mediante resolución, tendrán efectos generales y obligatorios en tanto sean conformes a la Constitución y a la ley*”.

Que con fecha 04 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional dictó un auto de ampliación y aclaración de dicha sentencia, indicando: *“78. Esta magistratura destaca que la sentencia No. 3-19-CN/20 señala claramente que, independientemente de la denominación que se le asigne, esta comisión integrada por CNJ, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta y mediante resolución del Pleno, estará encargada de “compilar, analizar y unificar las calificaciones que los jueces y juezas del país realizan sobre las infracciones enunciadas en el artículo 109 numeral 7 del COFJ”, cuestión que no representa limitación o interferencia alguna a las competencias del CJ.”*

En cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-CN/20, de 29 de julio de 2020, y el auto de aclaración y ampliación de 4 de septiembre de 2020,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear la Comisión de la Corte Nacional de Justicia para la Compilación, Análisis y Unificación de las Calificaciones Jurisdiccionales de Infracciones.

Art. 2.- La Comisión estará integrada por la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien la presidirá; y, por las y los Presidentes de las Salas Especializadas de la Corte.

Art. 3.- La Comisión se reunirá previa convocatoria de su Presidente/a o a petición de por los menos tres de sus miembros.

El quorum para la instalación y funcionamiento de la Comisión será de por lo menos cuatro de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, que deberán ser únicamente a favor o en contra. En caso de empate, la decisión se adoptará conforme al voto de la o el Presidente.

Art. 4.- Atribuciones de la Comisión:

4.1.- Compilar todas las decisiones jurisdiccionales en las que una o un juez o tribunal competente hubiere declarado la existencia de infracciones de dolo,

negligencia manifiesta o error inexcusable, respecto de una o un juez, fiscal o defensor público.

4.2.- La Comisión, a través de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia, sistematizará toda la información de acuerdo a la materia y a los elementos jurídicos que sustentan las declaraciones jurisdiccionales de las referidas infracciones.

4.3.- Analizar y establecer criterios unificados respecto de la aplicación de la normatividad jurídica para la declaratoria previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, los que serán remitidos mediante informe fundamentado al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para su análisis y resolución.

Art. 5.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, las y los jueces de cortes provinciales de justicia del país remitirán, a través de las y los Presidentes de las cortes provinciales, a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, copia certificada de toda resolución judicial en la cual hubieren declarado la existencia de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable; ya sea que se la declare de oficio o a solicitud del Consejo de la Judicatura en virtud de una queja o denuncia.

Si la declaratoria ha sido expedida por una o un juez o tribunal de la Corte Nacional de Justicia, igualmente deberá remitir a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia copia certificada de las resoluciones que declaren dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable de una o un juez, fiscal o defensor público, sea que la declaración se haya realizado de oficio o a solicitud del Consejo de la Judicatura en virtud de una queja o denuncia.

Art. 6.- La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia actuará como unidad técnica de apoyo de la Comisión en las funciones de compilación, análisis y unificación de criterios respecto de las resoluciones judiciales que contengan la declaratoria de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable de una o un juez, fiscal o defensor público.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

MARIA
PAULINA
ELIZABETH
AGUIRRE
SUAREZ

Digitally signed by
MARIA PAULINA
ELIZABETH
AGUIRRE SUAREZ
Date: 2020.09.17
16:07:28 -05'00'

Dra. Paulina Aguirre Suárez

ALVARO
VINICIO
OJEDA
HIDALGO

Firmado digitalmente por
ALVARO VINICIO OJEDA
HIDALGO
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=EC, I=QUITO,
serialNumber=170489628
9, cn=ALVARO VINICIO
OJEDA HIDALGO
Fecha: 2020.09.22
06:52:54 -05'00'

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo

JUEZ NACIONAL

DANIELLA
LISETTE
CAMACHO
HEROLD

Firmado
digitalmente por
DANIELLA LISETTE
CAMACHO HEROLD
Fecha: 2020.09.17
18:07:38 -05'00'

Dra. Daniella Camacho Herold

JUEZA NACIONAL

KATERINE
BETTY
MUÑOZ
SUBIA

Firmado
digitalmente por
KATERINE BETTY
MUÑOZ SUBIA
Fecha: 2020.09.17
19:18:13 -05'00'

Dra. Katerine Muñoz Subía

JUEZA NACIONAL

PRESIDENTA

JOSE
DIONICIO
SUING NAGUA

Firmado digitalmente
por JOSE DIONICIO
SUING NAGUA
Fecha: 2020.09.21
12:44:16 -05'00'

Dr. José Suing Nagua

JUEZ NACIONAL

MARCO
XAVIER
RODRIGUEZ
Z RUIZ

Firmado
digitalmente por
MARCO XAVIER
RODRIGUEZ RUIZ
Fecha: 2020.09.22
13:20:31 -05'00'

Dr. Marco Rodríguez Ruiz

JUEZ NACIONAL

IVAN
PATRICIO
SAQUICEL
A RODAS

Firmado
digitalmente por
IVAN PATRICIO
SAQUICELA RODAS
Fecha: 2020.09.18
20:23:55 -05'00'

Dr. Iván Saquicela Rodas

JUEZ NACIONAL

MARIA
CONSUELO
O HEREDIA
YEROVI

Firmado digitalmente por MARIA CONSUELO HEREDIA YEROVI
Fecha: 2020.09.17 19:43:49 -05'00'

Dra. María Consuelo Heredia Yerovi

JUEZA NACIONAL

ALEJANDRO
MAGNO
ARTEAGA
GARCIA

Firmado digitalmente por ALEJANDRO MAGNO ARTEAGA GARCIA
Fecha: 2020.09.18 08:39:07 -05'00'

Dr. Alejandro Arteaga García

JUEZ NACIONAL (E)

GUSTAVO
ADOLFO
DURANGO VELA

Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA
Fecha: 2020.09.18 17:42:14 -05'00'

Dr. Gustavo Durango Vela

JUEZ NACIONAL (E)

HIMMLER
ROBERTO
GUZMAN
CASTAÑEDA

Firmado digitalmente por HIMMLER ROBERTO GUZMAN CASTAÑEDA
Fecha: 2020.09.22 11:12:39 -05'00'

Dr. Roberto Guzmán Castañeda

JUEZ NACIONAL (E)

DAVID
ISAIAS
JACHO
CHICAIZA

Firmado digitalmente por DAVID ISAIAS JACHO CHICAIZA
Fecha: 2020.09.18 15:01:42 -05'00'

Dr. David Jacho Chicaiza

JUEZ NACIONAL (E)

PATRICIO
ADOLFO
SECAIRA
DURANGO

Firmado digitalmente por PATRICIO ADOLFO SECAIRA DURANGO
Fecha: 2020.09.22 21:01:30 -05'00'

Dr. Patricio Secaira Durango

JUEZ NACIONAL (E)

WILMAN
GABRIEL
TERAN
CARRILLO

Firmado digitalmente por WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO
Fecha: 2020.09.21 08:52:28 -05'00'

Dr. Wilman Terán Carrillo

JUEZ NACIONAL (E)

IVAN RODRIGO
LARCO ORTUÑO

Firmado digitalmente por IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=0601356215, cn=IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
Fecha: 2020.09.18 19:30:25 -05'00'

Dr. Iván Larco Ortuño

JUEZ NACIONAL (E)

FERNANDO
ANTONIO
COHN ZURITA

Firmado digitalmente por FERNANDO ANTONIO COHN ZURITA
Fecha: 2020.09.18 09:55:37 -05'00'

Dr. Fernando Cohn Zurita

JUEZ NACIONAL (E)

IVAN
XAVIER
LEON
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IVAN XAVIER LEON RODRIGUEZ
Fecha: 2020.09.18 19:56:29 -05'00'

Dr. Iván León Rodríguez

JUEZ NACIONAL (E)

ZOILA MARIA DE LOS
ANGELES MONTALVO
ESCOBAR

Firmado digitalmente por ZOILA
MARIA DE LOS ANGELES
MONTALVO ESCOBAR
Fecha: 2020.09.18 07:44:49 -05'00'

Dra. María de los Angeles Montalvo Escobar

JUEZA NACIONAL (E)

CARLOS
VINICIO PAZOS
MEDINA

Firmado digitalmente por
CARLOS VINICIO PAZOS
MEDINA
Fecha: 2020.09.22 20:10:02
-05'00'

Dr. Carlos Pazos Medina

JUEZ NACIONAL (E)

DILZA
VIRGINIA
MUÑOZ
MORENO

Firmado digitalmente
por DILZA VIRGINIA
MUÑOZ MORENO
Fecha: 2020.09.22
20:21:01 -05'00'

Dra. Dilza Muñoz Moreno

JUEZ NACIONAL (E)

PABLO
FERNANDO
VALVERDE
ORELLANA

Firmado digitalmente
por PABLO
FERNANDO
VALVERDE ORELLANA
Fecha: 2020.09.18
14:01:37 -05'00'

Dr. Pablo Valverde Orellana

JUEZ NACIONAL (E)

Certifico

MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2020.09.23
09:21:05 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 12-2020

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76.3 reconoce como una de las garantías básicas del derecho al debido proceso al principio de legalidad, a través de un procedimiento aplicable al caso concreto claramente preestablecido. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 82 ibídem;

Que la Corte Constitucional en sentencia No. 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, se pronunció en el sentido de que la aplicación del artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial es constitucional condicionado a que previo al eventual inicio del sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, se realice siempre una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; y, que tal declaración deberá ser efectuada por un juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso;

Que la sentencia de la Corte Constitucional, en los párrafos 23 al 29 se pronuncia: *“La independencia judicial tiene especial relevancia considerando la historia judicial y política del Ecuador, en que tal independencia lamentablemente ha sido recurrentemente limitada o abiertamente violada, debilitando así al Estado Constitucional y, por tanto, a la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, así como a la democracia”*. Expresa también que la independencia judicial institucional, tanto interna como externa, es

indispensable, a su vez, para garantizar la independencia individual o funcional de los jueces y juezas, de forma que los justiciables puedan ejercer su derecho a un juez independiente, imparcial y competente, conforme al artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución, y que ha sido concebido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como un derecho subjetivo de los mismos para ejercer adecuadamente sus funciones públicas. Además, constituye una garantía básica del debido proceso judicial, pero no solo por el derecho específico a ser juzgado por un juez independiente, sino además porque de la independencia de la o el juez deviene la protección de otros derechos y principios, algunos de los cuales integran el debido proceso;

Que la Corte Constitucional en auto de aclaración y ampliación de la referida sentencia, del 4 de septiembre de 2020 y notificado el 7 del mismo mes y año, en el párrafo 54 señala: *“Sin embargo, a efectos de garantizar la tutela administrativa en los procesos en curso y futuros, para evitar vacíos en el trámite de estos procedimientos, y hasta que la Asamblea Nacional emita dicha normativa, esta Corte considera que la Corte Nacional de Justicia (CNJ), en calidad de máximo órgano de la justicia ordinaria tal como se indicó en el párrafo 113 numeral 7 de la sentencia, es la entidad encargada de determinar, previa convocatoria efectuada por su Presidente o Presidenta y mediante resolución adoptada por el Pleno, cuál es la autoridad jurisdiccional que deberá emitir tal declaratoria, exclusivamente en aquellos casos en los que el diseño orgánico del sistema procesal no establezca con claridad quién es la autoridad jurisdiccional orgánicamente superior. La CNJ también emitirá la regulación transitoria a efectos de viabilizar el proceso de emisión de tal declaratoria y su notificación al CJ”;*

Que la Corte Constitucional en el referido auto, en su parte resolutive dispone: *“i (...) b. Ampliar el punto 113 numeral 2 de la sentencia en el sentido de que, “transitoriamente, hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico de la Función Judicial en los términos expuestos en el párrafo 113 numeral 11 de la sentencia, la Corte Nacional de Justicia determinará, mediante resolución adoptada por el Pleno, cuál es el juez o tribunal que debe emitir la declaratoria*

jurisdiccional previa para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, exclusivamente en aquellos casos en los que el diseño del sistema procesal orgánico de la justicia ordinaria no establezca quién es la autoridad jurisdiccional encargada de emitir la declaratoria previa. De la misma manera, la Corte Nacional de Justicia emitirá la regulación transitoria, consultando de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, a efectos de viabilizar el procedimiento de emisión de tal declaratoria y su notificación al Consejo de la Judicatura. En los casos de jurisdicción constitucional, la Corte Constitucional emitirá la regulación relativa a la declaratoria jurisdiccional previa. En ambos casos, esta regulación será emitida en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto de aclaración y ampliación. En el mismo sentido, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de un mes desde la notificación de este auto de aclaración y ampliación, y dentro del ámbito de sus competencias, especialmente conforme al artículo 264 numeral 10 del COFJ, emitirá la normativa reglamentaria sobre el procedimiento administrativo que permita la implementación integral de lo dispuesto por esta magistratura”;

Que el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: [...] 7. Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable”;

Que de conformidad con el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde el ejercicio de la acción disciplinaria al Consejo de la Judicatura, por tanto, ese órgano es el competente para receptor, tramitar y resolver las quejas o denuncias respecto de infracciones disciplinarias;

Que el artículo 131.3 *ibídem* establece: “**FACULTADES CORRECTIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.-** A fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben: [...] 3. Declarar en las sentencias y providencias respectivas, la incorrección en la tramitación o el error inexcusable de servidoras y servidores judiciales, y

comunicar al Consejo de la Judicatura a fin de que dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones”;

Que para el caso de los fiscales y defensores públicos, el párrafo 101 del auto de aclaración y ampliación determina: *“101. En ambos casos, las entidades plantean aparentes vacíos en el ordenamiento jurídico, respecto a la autoridad orgánicamente superior a la que le correspondería y el procedimiento para la emisión de la declaración jurisdiccional previa en los casos señalados. En línea con lo señalado anteriormente, para dar respuesta a las solicitudes planteadas, la Corte considera necesario ampliar el punto 113 numeral 2 de la sentencia en el sentido de que, “transitoriamente, hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico de la Función Judicial en los términos expuestos en el párrafo 113 numeral 11 de la sentencia, la Corte Nacional de Justicia determinará, mediante resolución adoptada por el Pleno, cuál es el juez o tribunal que debe emitir la declaratoria jurisdiccional previa para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, exclusivamente en aquellos casos en los que el diseño del sistema procesal orgánico de la justicia ordinaria no establezca quién es la autoridad jurisdiccional encargada de emitir la declaratoria previa. De la misma manera, la Corte Nacional de Justicia emitirá la regulación transitoria, consultando de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, a efectos de viabilizar el procedimiento de emisión de tal declaratoria y su notificación al Consejo de la Judicatura. En los casos de jurisdicción constitucional, la Corte Constitucional emitirá la regulación relativa a la declaratoria jurisdiccional previa. En ambos casos, esta regulación será emitida en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente auto de aclaración y ampliación. En el mismo sentido, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de un mes desde la notificación de este auto de aclaración y ampliación, y dentro del ámbito de sus competencias, especialmente conforme al artículo 264 numeral 10 del COFJ, emitirá la normativa reglamentaria sobre el procedimiento administrativo que permita la implementación integral de lo dispuesto por esta magistratura”;*

Que a petición de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento de la disposición contenida en el punto *i. (...) b.* de la parte resolutive del auto en mención, se han receptado los criterios de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría Pública respecto al procedimiento para la emisión de la declaratoria jurisdiccional previa y su notificación al Consejo de la Judicatura, a fin de garantizar a las partes involucradas sus derechos al debido proceso, en especial, el derecho a la defensa;

Que el artículo 178 de la Constitución de la República y los artículos 155 y 170 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que son órganos encargados de administrar justicia la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales de justicia, los tribunales y juzgados que establezca la ley y juzgados de paz, determinándose además ese orden jerárquico; y,

En cumplimiento de la sentencia No. 3-19-CN/20 de 29 de julio de 2020, dictada por la Corte Constitucional y el auto de aclaración y ampliación de 4 de septiembre del 2020,

RESUELVE:

Expedir el procedimiento de declaratoria jurisdiccional previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable.

I

COMPETENCIA

Artículo 1.- La autoridad jurisdiccional competente para la declaratoria previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable en la actuación de carácter jurisdiccional pre procesal y procesal de una o un juez o de las actuaciones de un fiscal o defensor público, será el tribunal jerárquicamente superior.

Artículo 2.- En los casos en que el ordenamiento jurídico no hubiere previsto la impugnación mediante un recurso vertical, la autoridad jurisdiccional competente para la declaratoria previa, será:

- a) Para las y los jueces y tribunales de primer nivel, fiscales y defensores públicos, un tribunal de la respectiva especialidad de la Corte Provincial de Justicia del distrito territorial correspondiente.
- b) Para las y los jueces de garantías penitenciarias o quienes hagan sus veces; para las y los fiscales o defensores públicos en actuaciones dentro de los procesos de ejecución penal; y, para las y los jueces en materias no penales dentro del procedimiento de ejecución de sentencias, un tribunal de la respectiva especialidad de la Corte Provincial de Justicia del distrito territorial correspondiente.
- c) Para las y los jueces o tribunales de segundo nivel; tribunales distritales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario o fiscales provinciales, un tribunal de la respectiva especialidad de la Corte Nacional de Justicia.
- d) Para las y los jueces o conjuces de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno de este órgano.

Artículo 3.- Por solicitud del Consejo de la Judicatura de que se emita la declaración jurisdiccional previa, en caso de queja o denuncia por alguna de las infracciones previstas en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia o de Corte Provincial de Justicia, según corresponda, dispondrá el sorteo de un tribunal entre los integrantes de las salas especializadas en la materia de la causa motivo de la queja o denuncia; y, de no existir la sala especializada, aquella que tenga mayor afinidad con la materia.

En los casos de sala única o multicompetente de Cortes Provinciales, el tribunal se conformará con las y los jueces que las integran.

Artículo 4.- En los casos en que la ley prevé recursos verticales, la declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, de oficio o a petición de parte, será competencia del tribunal del nivel superior inmediato de la materia que conoce el recurso.

PROCEDIMIENTO

A. Procesos judiciales con impugnación vertical

Artículo 5.- Para los casos que la ley prevé un recurso vertical, el procedimiento para la declaratoria jurisdiccional de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, a petición de parte, será el siguiente:

En el escrito de fundamentación de los recursos de apelación, casación o revisión, la parte o sujeto procesal recurrente podrá solicitar, con sustento fáctico y jurídico, al tribunal superior de la materia que declare la existencia de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable en la actuación de carácter jurisdiccional de la o el juez, tribunal de instancia, o en las actuaciones del fiscal o defensor público.

El Tribunal superior, al momento de resolver sobre el recurso, de encontrar méritos para ello, se pronunciará declarando en forma motivada si ha existido dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable en la actuación de carácter jurisdiccional de la o el juez o tribunal de instancia, fiscal o defensor público.

Artículo 6.- El tribunal superior, de encontrar méritos, de oficio, declarará motivadamente la existencia de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable en la actuación de carácter jurisdiccional de la o el juez o tribunal de instancia o de las actuaciones dentro del proceso del fiscal o defensor público.

B. Procesos judiciales sin impugnación vertical

Artículo 7.- La queja o denuncia por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable a los que hace relación el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial será presentada ante el Consejo de la Judicatura, en aplicación de los artículos 113, 114, 115 y 116 del mencionado Código.

De ser admitida a trámite la queja o denuncia, el Consejo de la Judicatura, antes de iniciar el sumario administrativo, remitirá la petición de declaración jurisdiccional previa a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia o a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del respectivo distrito territorial, según corresponda.

7.1. El Consejo de la Judicatura remitirá a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia la solicitud de declaración jurisdiccional previa sobre la actuación de una o un juez o conjuez de la Corte Nacional de Justicia.

Si la solicitud de declaración jurisdiccional previa es contra la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, se remitirá a la o el Presidente Subrogante.

Si la solicitud de declaración jurisdiccional previa es contra la o el presidente o jueces de las cortes provinciales o tribunales distritales de lo contencioso administrativo o contencioso tributario, se remitirá a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

7.1.1- La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el caso de solicitud de declaración jurisdiccional previa respecto de una o un juez o conjuez de la Corte, en el término de diez días convocará al Pleno, de conformidad con el artículo 199.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que se proceda al sorteo de una o un juez ponente de entre sus miembros.

La o el juez ponente emitirá un informe motivado en derecho en el término de treinta días, que será sometido a conocimiento del Pleno a través de la o el Presidente para su resolución en la siguiente sesión, que será convocada en el término máximo de diez días.

El Pleno se constituirá en tribunal para resolver sobre la solicitud de declaración jurisdiccional previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable. La o el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia notificará la resolución al Pleno del Consejo de la Judicatura.

7.1.2.- Si la solicitud de declaración jurisdiccional previa se presenta contra un juez o jueza de Corte Provincial de Justicia o de un Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o Contencioso Tributario, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia realizará el sorteo de un tribunal entre las y los jueces de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia en la materia objeto de la queja o denuncia.

El tribunal resolverá sobre la solicitud de declaración jurisdiccional previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable en el término de treinta días.

7.2.- La solicitud de declaración jurisdiccional previa sobre la actuación de una o un juez o tribunal de primera instancia, de una o un juez de garantías penitenciarias, de ejecución de sentencia, fiscal o defensor público, se remitirá a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del distrito territorial correspondiente.

La o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia dispondrá el sorteo de un tribunal entre las o los jueces que integran la sala de la especialidad de la materia de la causa motivo de la queja o denuncia, y de no existir la sala especializada, aquella que tenga mayor afinidad con la materia. En los casos de sala única o multicompetente, el tribunal se conformará con las o los jueces que las integran.

El tribunal resolverá sobre la solicitud de declaración jurisdiccional previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, en el término de treinta días.

7.3.- El tribunal a quien corresponda emitir la declaratoria jurisdiccional de la existencia o no de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, solicitará a la o el juez, fiscal o defensor público que en el término de cinco días presente un informe respecto de la queja o denuncia.

Artículo 8.- Esta resolución no será aplicable a la o el Fiscal General del Estado o Defensor Público General.

Artículo 9.- La resolución judicial que contenga la decisión adoptada respecto de la solicitud de declaración jurisdiccional previa será notificada al Consejo de la Judicatura, al servidor judicial y a la Comisión de la Corte Nacional de Justicia de Compilación, Análisis y Unificación de las Calificaciones Jurisdiccionales de Infracciones, creada mediante Resolución No.11-2020 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los sumarios administrativos que actualmente se encuentren en trámite ante el Consejo de la Judicatura por quejas o denuncias que se refieran a alguna de

las infracciones previstas en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, ese órgano deberá solicitar el dictamen jurisdiccional previo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-CN20 de 29 de julio de 2020. De no obtenerse esta declaratoria, el sumario administrativo será archivado.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

MARIA PAULINA ELIZABETH AGUIRRE SUAREZ
 Firmado digitalmente por MARIA PAULINA ELIZABETH AGUIRRE SUAREZ
 Fecha: 2020.09.24 11:10:19 -05'00'

Dra. Paulina Aguirre Suárez
PRESIDENTA

ALVARO VINICIO OJEDA HIDALGO
 Firmado digitalmente por ALVARO VINICIO OJEDA HIDALGO
 Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1704896289, cn=ALVARO VINICIO OJEDA HIDALGO
 Fecha: 2020.09.25 15:31:16 -05'00'

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo
JUEZ NACIONAL

DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
 Firmado digitalmente por DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
 Fecha: 2020.09.24 19:00:43 -05'00'

Dra. Daniella Camacho Herold
JUEZA NACIONAL

JOSE DIONICIO SUING NAGUA
 Firmado digitalmente por JOSE DIONICIO SUING NAGUA
 Fecha: 2020.09.24 16:04:48 -05'00'

Dr. José Suing Nagua
JUEZ NACIONAL

MARCO XAVIER RODRIGUEZ RUIZ
 Firmado digitalmente por MARCO XAVIER RODRIGUEZ RUIZ
 Fecha: 2020.09.24 18:38:45 -05'00'

Dr. Marco Rodríguez Ruiz
JUEZ NACIONAL

KATERINE BETTY MUÑOZ SUBIA Firmado digitalmente por KATERINE BETTY MUÑOZ SUBIA
Fecha: 2020.09.24
14:47:16 -05'00'

Dra. Katerine Muñoz Subía
JUEZA NACIONAL

MARIA CONSUELO HEREDIA YEROVI Firmado digitalmente por MARIA CONSUELO HEREDIA YEROVI
Fecha: 2020.09.24
17:43:28 -05'00'

Dra. María Consuelo Heredia Yerovi
JUEZA NACIONAL

GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA
Fecha: 2020.09.25 10:36:29 -05'00'

Dr. Gustavo Durango Vela
JUEZ NACIONAL (E)

DAVID ISAIAS JACHO CHICAIZA Firmado digitalmente por DAVID ISAIAS JACHO CHICAIZA
Fecha: 2020.09.25
09:46:45 -05'00'

Dr. David Jacho Chicaiza
JUEZ NACIONAL (E)

WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO Firmado digitalmente por WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO
Fecha: 2020.09.25
10:04:53 -05'00'

Dr. Wilman Terán Carrillo
JUEZ NACIONAL (E)

FERNANDO ANTONIO COHN ZURITA Firmado digitalmente por FERNANDO ANTONIO COHN ZURITA
Fecha: 2020.09.24
17:31:28 -05'00'

Dr. Fernando Cohn Zurita
JUEZ NACIONAL (E)

IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS Firmado digitalmente por IVAN PATRICIO SAQUICELA RODAS
Fecha: 2020.09.24
11:46:19 -05'00'

Dr. Iván Saquicela Rodas
JUEZ NACIONAL

ALEJANDRO MAGNO ARTEAGA GARCIA Firmado digitalmente por ALEJANDRO MAGNO ARTEAGA GARCIA
Fecha: 2020.09.25
08:26:20 -05'00'

Dr. Alejandro Arteaga García
JUEZ NACIONAL (E)

HIMMLER ROBERTO GUZMAN CASTAÑEDA Firmado digitalmente por HIMMLER ROBERTO GUZMAN CASTAÑEDA
Fecha: 2020.09.25
16:01:00 -05'00'

Dr. Roberto Guzmán Castañeda
JUEZ NACIONAL (E)

PATRICIO ADOLFO SECAIRA DURANGO Firmado digitalmente por PATRICIO ADOLFO SECAIRA DURANGO
Fecha: 2020.09.24
21:11:47 -05'00'

Dr. Patricio Secaira Durango
JUEZ NACIONAL (E)

IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO Firmado digitalmente por IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, l=QUITO,
serialNumber=0601356215, cn=IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
Fecha: 2020.09.24 20:43:27 -05'00'

Dr. Iván Larco Ortuño
JUEZ NACIONAL (E)

IVAN XAVIER LEON RODRIGUEZ Firmado digitalmente por IVAN XAVIER LEON RODRIGUEZ
Fecha: 2020.09.24
20:11:23 -05'00'

Dr. Iván León Rodríguez
JUEZ NACIONAL (E)

ZOILA MARIA DE LOS
ANGELES MONTALVO
ESCOBAR

Firmado digitalmente por ZOILA
MARIA DE LOS ANGELES MONTALVO
ESCOBAR
Fecha: 2020.09.24 13:08:22 -05'00'

Dra. María de los Angeles Montalvo Escobar

JUEZA NACIONAL (E)

CARLOS VINICIO
PAZOS MEDINA

Firmado digitalmente por CARLOS
VINICIO PAZOS MEDINA
Fecha: 2020.09.25 16:26:34 -05'00'

Dr. Carlos Pazos Medina

JUEZ NACIONAL (E)

Certifico

MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL GARRIDO
CISNEROS
Fecha: 2020.09.26 15:11:15
-05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

DILZA VIRGINIA
MUÑOZ
MORENO

Firmado digitalmente
por DILZA VIRGINIA
MUÑOZ MORENO
Fecha: 2020.09.24
19:48:59 -05'00'

Dra. Dilza Muñoz Moreno

JUEZ NACIONAL (E)

PABLO
FERNANDO
VALVERDE
ORELLANA

Firmado digitalmente
por PABLO
FERNANDO
VALVERDE ORELLANA
Fecha: 2020.09.24
12:48:54 -05'00'

Dr. Pablo Valverde Orellana

JUEZ NACIONAL (E)